

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE**

1.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la remisión de todas y cada una de las actuaciones, actos administrativos institucionales y las preparatorias, dictámenes de conformación tanto en la Dirección de Personas Jurídicas y Registros Públicos de Comercio de La Pampa como también todo otro organismo público provincial referido a la empresa REFI PAMPA S.A, como así también de la resolución en su caso, que se adoptara para la participación en representación del capital accionario provincial de dicha empresa de altos funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial con la intervención obligatoria por ley para todos los tramites jurídico legales del poder Ejecutivo.

2.-Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial remitir a esta Cámara de Diputados todas las actuaciones de expedientes administrativos que contengan las autorizaciones para dar validez legal y genuina acorde la ley provincial de hidrocarburos N° 2675 sobre toda la actividad de la empresa REFI PAMPA S.A en relación con Pampetrol S.A.P.E.M precisamente sobre los siguientes puntos:

A) En todo tipo de actividad referida a la explotación de la riqueza hidrocarburífera provincial, referida a la cantidad de petróleo por metros cúbicos crudos se le emplean;

B) La forma en que se instrumentan dichas entregas;

C) La forma en que se comercializa el petróleo crudo y sus derivados destilados;

D) Como se entrega el producto líquido desde Pampetrol hacia REFI PAMPA S.A y viceversa para su distribución en puntos de venta en estaciones de servicios vinculadas a dichas empresas;

E) Las autorizaciones legislativas de acuerdo al Artículo 6° de la ley 2675 para llevar adelante esas actividades que lleva adelante REFI PAMPA S.A.

## BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

### FUNDAMENTOS

Considerando que el artículo 4° de la ley provincial de Hidrocarburos N° 2675 determina lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas, u otorgar mediante contratos de obras y servicios la exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos en las mismas. Podrá también conceder su prórroga en las condiciones que se establecen por la presente Ley."* Paralelamente el artículo 5° consigna lo siguiente *"Los plazos de los permisos o contratos de obras y servicios de exploración serán fijados en cada caso, con un máximo de nueve (9) años, y un período de prórroga que no podrán superar los tres (3) años. En las demás actividades, las concesiones o contratos de obras y servicios tendrán una vigencia máxima de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de la resolución que las otorgue. Podrán prorrogarse por hasta diez (10) años las concesiones o contratos en curso de ejecución en las condiciones que se establezcan."*

Que respecto a estas posibilidades de competencias materiales del Poder Ejecutivo Provincial determina en el Artículo 6° de la mencionada ley, que todo lo referido a los artículos precedentes *"DEBERAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LOS 2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES"*.

Que la provincia de La Pampa en los temas hidrocarburíferos se desenvuelve una empresa denominada REFI PAMPA S.A que conforma según sus propias difusiones públicas, un grupo empresarial denominado **"KALPA GROUP"** formado con otras 9 empresas incluso con actividades en la República Federativa de Brasil, y que las mismas son las siguientes: VOY CON ENERGIA, ALL ROAD S.A ALLROAD BRASIL, BULL TRAILER, LUBRAX, PUMA-CGS, CEREALES DON NINO S.A, SERVICIOS DEL DESIERTO S.A, PETROLEO Y SERVICIOS S.A.

Que la Memoria de Ejercicio 2021 de Pampetrol S.A.P.E.M. la persona que ejerce su presidencia consigna en el punto 1.2 que en la áreas petrolíferas explotadas directamente por la empresa Pampetrol, el producido del petróleo según expresan 27.141 M<sup>3</sup> transportados directamente a esa empresa REFI PAMPA S.A, consignando también que ello forma parte del *"apoyo de empresas locales en constante crecimiento"*.

## BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Respecto a la constitución de esa empresa hoy dedicada a la refinería del petróleo si bien la misma conformó legalmente su personería jurídica en nuestra provincia ante los organismos públicos de la Provincia de La Pampa, se trata de una conformación societaria que recibió un préstamo de promoción industrial en el año 2014, que incluso dos notas por demás llamativas en término de su legalidad ¿cuales fueron? Que la apoderada de unas de las empresas socias era un integrante a nivel superior del Poder Ejecutivo de La Pampa, que desenvolviéndose, ni mas ni menos, que en los análisis jurídicos-legales de la procedencia de todos los instrumentos que deben pasar por el ámbito del titular del Poder Ejecutivo, cual es la Asesoría Letrada de Gobierno. Es así que la ocupante en ese tiempo, Daniela Vassia, recibió un mandato a través de un poder otorgado en la ciudad de Junin de la Provincia de Buenos Aires, por uno de los socios de las empresas aportantes del capital de REFI PAMPA S.A.

Que paralelamente en la primer constitución de la empresa REFI PAMPA S.A, el domicilio que fijo la misma, Ameghino 321 de la ciudad de Santa Rosa, coincidía a su vez con la ubicación del estudio contable de quien ejercía la sindicatura de Pampetrol S.A.P.E.M.

Que en dicha empresa participan representantes del Estado Provincial a partir de la propiedad de un 20% en las acciones de las mismas, que actualmente están representando a ese capital las personas de Hugo Perez como director suplente y Fabio Grandon como director titular.

Que a través del órgano de promoción habitual del Oficialismo Provincial, La Arena S.A, en los últimos tiempos se realiza una difusión de las actividades de esta empresa REFI PAMPA S.A según lo catalogan los mismos como *el grupo empresario de capitales nacionales*, refiriéndose a la explotación bajo la forma de destilería, transporte de hidrocarburos y como lo consigna el mismo Directorio a través de la firma de su actual presidente de Pampetrol S.A.P.E.M, que se le entrega en forma directa una cantidad significativa del producido del petróleo a esa empresa, aparentemente *para apoyar a empresas locales*, como se sostiene textualmente de la Memoria de Ejercicio 2021 arriba aludidas.

Que por lo tanto corresponde se remitan a este Poder Legislativo todos los actos administrativos realizados desde la conformación de esta empresa, y el mecanismo por el cual se le otorgó un crédito de promoción industrial y que posteriormente aparece el Estado provincial participando en esta empresa de refinería como se lo consigna, como asi también el adicional de funcionarios

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

del máximo nivel decisonal a nivel incluso de la procedencia técnico- jurídico legal en el ámbito del Poder Ejecutivo, que ello motivo en su caso al tratamiento de la nulidad de los actos administrativos de esa manera desarrollados y que también se remitan las actuaciones correspondientes porque en el ámbito de esta Cámara de Diputados no fueron localizados cuales habrían sido las autorizaciones legislativas para que la denominada empresa Refipampa puedan realizar distintas operaciones como transporte, explotación de recursos hidrocarburíferos de la provincia de La Pampa para lo cual esa condición previa esencial, la autorización legislativa por una mayoría calificada por el número de 2/3 de los miembros presentes como lo determina el ya reproducido Artículo 6° de la ley de hidrocarburos de la Provincia de La Pampa. Por lo tanto, este pedido de informes refiere no ya en evaluaciones, opiniones o consideraciones del actual titular del Poder Ejecutivo, sino a la revisión de los instrumentos jurídicos legales de carácter institucional y administrativos referidos a todo el accionar desde su constitución, integración del Estado Provincial, permisos y desenvolvimiento respecto a las riquezas hidrocarburíferas producidas y sus vinculaciones con Pampetrol hasta el día de la rendición del informe.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos a los/as legisladores/as acompañen con su voto positivo el presente proyecto de resolución.